

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

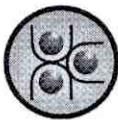
NIT. 900 042 103-5

000133

ORDEN No:	
OBJETO:	Adquisición de elementos para la dotaciones del equipo biomédico TORRE DE LAPAROSCOPIA MARCA RICHARD WOLF.
CONTRATISTA:	MEDITEC S.A, NIT: 860038579-7

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **ROSA AMPARO DE SAN LAZARO REINOSO BENITEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.152.298 expedida en Bogotá, quien actúa como Representante Legal de la firma **MEDITEC S.A**, con NIT: 860038579-7 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden, la cual se regirá por las normas que regulan el procedimiento contractual del Hospital, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin; 4) Que la ESE Hospital Universitario del Caribe, adquirió un set de Urología a la firma MEDITEC S.A, representante para Colombia de la marca RICHARD WOLF; 5) Que para la realización de las cirugías de urología endoscópica se requiere la adquisición de elementos o accesorios para la utilización del Receptoscopio del set de urología de la marca RICHARD WOLF, tales como: Tijeras laparoscopia, cable de fibra óptica y clamp intestinal; 6) Que la Coordinación de la Central de Esterilización ha manifestado que el elemento de trabajo, corte pasivo para rectoscopio Wolf presenta mal funcionamiento para el desarrollo de los procedimientos urológicos; 7) Que la Subgerencia Quirúrgica de la ESE Hospital Universitario del Caribe, ha informado sobre el mal funcionamiento que viene presentando la fibra de la fuente de luz de la Torre de video WOLF, la cual no emite una adecuada luz por encontrarse las fibras desgastadas, así mismo informa sobre la necesidad del cambio de la bombilla de xenón; 8) Que el contratista encargado de realizar el mantenimiento de los equipos biomédicos, presentó reporte técnico No. 4424 de fecha febrero 27 de 2013, en el cual solicita cambios de la bombilla de xenón y de la fibra óptica del equipo antes mencionado, debido a que dichos elementos ya cumplieron con su vida útil, lo que genera mal funcionamiento; 9) Que los elementos anteriormente descritos, son requeridos por la Central de Esterilización y la Subgerencia Quirúrgica, corresponden a la marca **RICHARD WOLF**, por lo cual se sugirió en el Estudio Previo que soporta esta contratación, extender invitación a la casa representante en Colombia de dicha firma, a fin de que presenten oferta para la adquisición de dichos elementos, teniendo en cuenta que los mismos no son compatible con otras marcas o referencias; 10) Que atendiendo lo establecido en el estatuto de contratación del Hospital, se extendió invitación a la firma MEDITEC S.A, representante de la firma RICHARD WOLF, para Colombia, a fin de que presente oferta para el suministro de los elementos requeridos; 11) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, establece que para estos casos procede la contratación directa, en atención a su naturaleza, por lo cual se requiere de una sola propuesta; 12) Que así las cosas se procede a pactar las siguientes **CLAUSULAS:** PRIMERA.- **EL OBJETO:** El objeto de la presente orden es la adquisición de elementos para la dotaciones del equipo biomédico **TORRE DE LAPAROSCOPIA MARCA RICHARD WOLF**, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el Estudio Previo que sirve de soporte para la presente contratación, en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital y en el análisis económico de la misma, documentos que hacen parte integral de la presente orden; **SEGUNDA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden es la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$23.978.940.00)** Incluido IVA y todos los demás costos que se generen como consecuencia de la suscripción del presente documento. **PARAGRAFO:** EL HOSPITAL se obliga a cancelar al CONTRATISTA el valor de la presente orden a los Treinta (30) Días, después de radicada la factura correspondiente en la Unidad de Cuentas Por Pagar del Hospital, previa certificación expedida por la Interventoría sobre el recibido a satisfacción y de los demás documentos conducentes para el pago. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo es de Veinte (20) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del presente documento; **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: 1. Entregar los elementos objeto de esta orden, en la ESE Hospital Universitario del Caribe, sin ningún costo adicional. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Estudio Previo que sirve de soporte para la presente contratación, en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital y en el análisis económico de la misma. 3. Realizar los cambios de los elementos entregados que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por el Hospital, 4. Cumplir con las garantías legalmente exigidas para este tipo de elementos; 5. Mantener los precios ofertados durante el término de la orden. 6. Los elementos a entregar deben cumplir con las normas legales que regulan su funcionamiento y deben ser totalmente nuevos. 7. Cumplir con el plazo de entrega propuesto. 8. El contratista en las facturas presentadas deberá indicar el número de la orden, la disponibilidad y el registro presupuestal que la ampara, so pena de no ser aceptada por la





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 1 3 3

ORDEN No:	
OBJETO:	Adquisición de elementos para la dotaciones del equipo biomédico TORRE DE LAPAROSCOPIA MARCA RICHARD WOLF.
CONTRATISTA:	MEDITEC S.A, NIT: 860038579-7

oficina de cuentas por pagar del Hospital. 7. Las demás que tengan relación con el objeto contratado. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** 1) Ejercer la evaluación, seguimiento y control de la presente orden; 2) Realizar el pago en las condiciones pactadas. **SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara con la firma de la presente orden, no encontrarse incurso dentro de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar contempladas en la Ley y no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, que le impida contratar con entidades públicas. **SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor; **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al Hospital para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al hospital, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor; **NOVENA: SUPERVISION:** La supervisión de la presente orden estará a cargo de la coordinadora de la Central de Esterilización, quien está en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución de la orden se de en cabal forma; El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan en desarrollo de la actividad contractual, se solucionarán de acuerdo a los mecanismos de conciliación existentes, que permitan ser resueltos en forma ágil y directa, en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirá a la jurisdicción competente; **DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER LA ORDEN.** El contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente la presente orden sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. La contravención a esta cláusula por parte del contratista permitirá al Hospital hacer efectiva la póliza de cumplimiento y el pago de la penal pecuniaria.- **DECIMA SEGUNDA: ENTREGA A SATISFACCIÓN:** Esta Orden se entenderá liquidada con el Certificado e Informe de Interventoría a satisfacción, firmado por el supervisor designado; **DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que tratan los artículos 15,16 y 17 la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes y con el registro presupuestal pertinente; **DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de la presente orden sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital; **DECIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro 800120000 de nombre Proyecto 15 Hospital seguro, componente dotación tec, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0362, de fecha 16 de Abril de 2013. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante de esta orden los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad presupuestal. b) Estudio Previo. c) Constancia de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación. d) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. e) Certificado Judicial. f) Copia de la Cedula de Ciudadanía del contratista. g) Propuesta; h) Análisis económico. i) RUT. j) Todos los demás que se generen como consecuencia de la ejecución de la presente orden; **DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del HOSPITAL, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento de la orden, por una suma equivalente al 10% del valor de la misma, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses mas; b) Calidad, por una suma equivalente al 10% del valor de la orden, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses mas; **DECIMA NOVENA: PUBLICACION.** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital; **VIGESIMA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos de la presente orden la ciudad de Cartagena de Indias.

03 MAY 2013

Dado en Cartagena de Indias a los



MEDITEC S.A.
ROSA AMPARO DE SAN LAZARO REINOSO BENITEZ,
EL CONTRATISTA